

PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL 2018-00057

Rene Toscano Pabon <aboreneto@yahoo.com>

Mar 28/07/2020 2:13 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1003 KB)

SUSTENTACION DE APELACION 28-07-2020.pdf;

Buenas tardes

Señores**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA****E. S. D.****REFERENCIA:** Proceso de Liquidación Sociedad Conyugal de **JAVIER ENRIQUE GIL** contra **HELIDA CECILIA HERNANDEZ CASTAÑEDA****RADICADO:** 2018-00057

Por medio del presente me permito allegar escrito SUSTENTACIÓN DE APELACIÓN.

Agradezco dar acuse de recibido.

De Usted, atenta y respetuosamente,

RENE TOSCANO PABONAbogadoCra 14 No. 35-26 Oficina 410Edificio García RoviraBucaramangaaboreneto@yahoo.comaborenetoscano@gmail.com315-3717905 / 310-5695729(097) 6422254 / 6334158



**TOSCANO Y ASOCIADOS
ABOGADOS**

**Carrera 14 No. 35 - 26 Oficina 410 teléfonos 6422254 -
6334158 Bucaramanga**

**Honorable Magistrado
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
Sala Civil, Laboral y de Familia
E. S. D.**

REFERENCIA: Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de **JAVIER ENRIQUE GIL** contra **HELIDA CECILIA HERNANDEZ CASTAÑEDA**

RAD: **2018-00057**

RENE TOSCANO PABON, igualmente mayor de edad, Portador de la Tarjeta Profesional No. 71828 del C. S. de la J., en mi calidad de APODERADO de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., me permito sustentar RECURSO DE APELACION conforme a lo resuelto en el auto de fecha 22 de Julio de 2020 numeral tercero, notificado por ESTADOS el día 23 de Julio de los presentes y bajo los siguientes:

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el despacho, surge el siguiente problema jurídico a resolver:

¿EXISTIO UN YERRO JURIDICO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEL PRESENTE PROCESO?

Disuelta la Sociedad Conyugal el día 05 de Diciembre de 2017, se entró a realizar la respectiva solicitud de Liquidación de la misma.

En audiencia de fecha 13 de Julio de 2018 se aprobó un Inventario y Avaluó que fue actualizado mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2019 y 12 de diciembre de 2019 y que sirvió de fundamento para el Trabajo de Partición, de esta manera:

ACTIVOS		
PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	AVALUÓ
PRIMERA	Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-363699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la carrera 2AW No. 62-16 apartamento 501 Edificio Multifamiliar Grandeur Brisa del Barrio Mutis de Bucaramanga	\$160.000.000
SEGUNDA	Cesantías a que tiene derecho el señor JAVIER ENRIQUE GIL como miembro activo de la Policía Nacional.	\$2.448.994,20

PASIVOS		
PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	AVALUÓ
PRIMERA	Crédito Hipotecario No. 00000158370188 a favor del Banco de Bogotá para la compra del inmueble relacionado en la partida primera del activo, adquirida por JAVIER ENRIQUE GIL.	\$53.590.094,82
SEGUNDA	Compensación a favor del Demandante JAVIER ENRIQUE GIL y a cargo de la sociedad conyugal por los pagos realizados con posterioridad a la Disolución de la Sociedad Conyugal respecto del Crédito Hipotecario No. 00000158370188 del Banco de Bogotá.	\$16.585.502

El motivo del disenso se da puntualmente por la PARTIDA SEGUNDA del cuadro de los PASIVOS expuestos en el Auto anterior, toda vez que determina que la COMPENSACIÓN es a favor del demandante señor JAVIER ENRIQUE GIL y a cargo de la Sociedad Conyugal; así tal cual como lo presenta el Despacho de conocimiento, conlleva a que la Dra. MARIA LIGIA BALAGUERA en Trabajo de Partición presentado el día 04 de febrero de 2020 adjudique a mi poderdante lo siguiente:

2. El 50% del pasivo relacionado en la partida segunda, correspondiente a compensación a favor del demandante JAVIER ENRIQUE GIL y a cargo de la sociedad conyugal por los pagos realizados con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal respecto del Crédito Hipotecario No. 00000158370188 del Banco de Bogotá.

Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$ 4.146.375,5).

Cifra que a la luz demuestra un ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA para la señora HERNANDEZ quien desde el día 05 de Diciembre de 2017 se sustrae del pago de este crédito. Este yerro jurídico hace que la Partidora otorgue mal esta compensación; todo debido a que el despacho solicita que se adjudique el 50% del pago al señor GIL, pero a su vez, adjudica el 50% restante a la Sociedad Conyugal, a sabiendas que al tomar este valor y dividirlo dentro de la Sociedad conyugal mi cliente asumiría el 25% más ese 50% que ya le fue adjudicado; determinando así que mi poderdante asuma el 75% del pago y la contraparte solo el 25%; tal como me permito detallarlo para hacer más comprensible a su Señoría la situación:

Pagos de CRÉDITO DE VIVIENDA NO. 00000158370188 DEL BANCO DE BOGOTÁ			
valor pagado a la fecha x JAVIER GIL	v/r compensado para JAVIER GIL	v/r asumido por sociedad conyugal / HELIDA H.	v/r asumido por sociedad conyugal / JAVIER GIL
\$16.585.502	\$8.292.751	\$4.146.375,5	\$4.146.375,5
TOTAL ASUMIDO POR JAVIER ENRIQUE GIL			\$12.439.126,5

Ahora bien, es claro, que, aunque en auto de fecha 02 de Julio de 2020 el Despacho de conocimiento resolvió:

PRIMERO: DECLARAR fundada parciamente la objeción al trabajo de partición propuesta por el demandante **JAVIER ENRIQUE GIL**, según las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR a la partidora, Dra. MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ, rehacer el trabajo en los términos expuestos en la parte considerativa dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, y de no presentarlo en el término fijado será reemplazada y sancionada con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales conforme el artículo 510 del CGP. Comunicar al partidor conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 509 ibídem.

La titular del despacho no realiza la aclaración de adjudicar el 50% del pago de la compensación en favor de mi cliente

JAVIER ENRIQUE GIL y a cargo de la señora HELIDA CECILIA HERNANDEZ, según como me sirvo expresarlo a continuación, en 3 posibles ejemplos que determinen la realidad de lo que se pretende de esta compensación:

➤ PRIMER EJEMPLO

PASIVOS		
PARTIDA	IDENTIFICACION	AVALUO
PRIMERA	CREDITO	\$53.590.094,82
SEGUNDA	COMPENSACION A FAVOR DE EL DEMANDANTE EN CABEZA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	\$16.585.502

➤ SEGUNDO EJEMPLO

PASIVOS		
PARTIDA	IDENTIFICACION	AVALUO
PRIMERA	CREDITO	\$53.590.094,82
SEGUNDA	COMPENSACION A FAVOR DEL DEMANDANTE EN CABEZA DE LA DEMANDADA.	\$8.292.751

➤ TERCER EJEMPLO

PASIVOS		
PARTIDA	IDENTIFICACION	AVALUO
PRIMERA	CREDITO	\$53.590.094,82

COMPENSACION		
PARTIDA	IDENTIFICACION	AVALUO
PRIMERA	COMPENSACION A FAVOR DE EL DEMANDANTE EN CABEZA DE LA DEMANDADA.	\$8.292.751

Su señoría, esta parte busca la equidad en este hecho, debido a que la señora HELIDA CECILIA HERNANDEZ se ha mantenido en el bien inmueble realizando un disfrute total del mismo y mi cliente el señor JAVIER ENRIQUE GIL se ha visto afectado económicamente, debido a que la señora HERNANDEZ se ha sustraído de hacer el respectivo pago de aporte que por ley le corresponde para la habitacionalidad que hace sobre el bien inmueble.

Por lo que me permito inferir que la partición que se debe efectuar dentro del presente proceso debe darse bajo las siguientes pautas conforme a la equidad y al derecho y pongo a consideración de su Señoría para su aprobación:

LIQUIDACION Y ADJUDICACION

➤ PRIMER EJEMPLO

ACTIVOS		
PARTIDA	IDENTIFICACION	AVALUO
PRIMERA	APARTAMENTO	\$160.000.000
SEGUNDA	CESANTIAS	\$2.448.994,20
TOTAL ACTIVOS		\$162.448.994,20

menos

PASIVOS		
PARTIDA	IDENTIFICACION	AVALUO
PRIMERA	CREDITO	\$53.590.094,82
SEGUNDA	COMPENSACION A FAVOR DE EL DEMANDANTE EN CABEZA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	\$16.585.502
TOTAL PASIVOS		\$70.175.596,82

ACTIVOS – PASIVOS		VALOR A DIVIDIR	VALOR A ADJUDICAR
\$162.448.994,20	\$53.590.094,82	108.858.899,38 /2	\$54.429.449,69

Total: \$54.429.449,69 PARA CADA UNO

PORTE	VALOR ADJUDICADO	V/R DE PARTICION ASUMIENDO EL 50% DE LA COMPENSACION
HELIDA H.	54.429.449,69	\$46.136.698,69
JAVIER GIL	54.429.449,69	\$62.722.200,69
TOTAL		\$108.858.899,38

En este momento el valor de la compensación se está tomando como un pasivo de la sociedad conyugal y por lo tanto se está dividiendo en partes iguales, con eso mi cliente ya está resarciendo el pago económico que ha sufragado y la señora está realizando un pago del cual se ha sustraído.

➤ SEGUNDO EJEMPLO

ACTIVOS		
PARTIDA	IDENTIFICACION	AVALUO
PRIMERA	APARTAMENTO	\$160.000.000
SEGUNDA	CESANTIAS	\$2.448.994,20
TOTAL ACTIVOS		\$162.448.994,20

menos

PASIVOS		
PARTIDA	IDENTIFICACION	AVALUO
PRIMERA	CREDITO	\$53.590.094,82
SEGUNDA	COMPENSACION A FAVOR DEL DEMANDANTE EN CABEZA DE LA DEMANDADA.	\$8.292.751

ACTIVOS – PASIVOS		VALOR A DIVIDIR	VALOR A ADJUDICAR
\$162.448.994,20	\$53.590.094,82	108.858.899,38 /2	\$54.429.449,69

Total: \$54.429.449,69 PARA CADA UNO

PORTE	VALOR ADJUDICADO	V/R DE PARTICION ASUMIENDO EL 50% DE LA COMPENSACION
HELIDA H.	54.429.449,69	\$46.136.698,69
JAVIER GIL	54.429.449,69	\$62.722.200,69
TOTAL		\$108.858.899,38

En este ejemplo el valor de la compensación se está tomando por un 50% dentro de los pasivos que debe ser asumido por la demandada señora HERNANDEZ para que sufrague ese valor que mi cliente ha venido cancelando y el que ya fue otorgado por el despacho de conocimiento.

➤ TERCER EJEMPLO

ACTIVOS		
PARTIDA	IDENTIFICACION	AVALUO
PRIMERA	APARTAMENTO	\$160.000.000
SEGUNDA	CESANTIAS	\$2.448.994,20
TOTAL ACTIVOS		\$162.448.994,20

menos

PASIVOS		
PARTIDA	IDENTIFICACION	AVALUO
PRIMERA	CREDITO	\$53.590.094,82

COMPENSACION		
PARTIDA	IDENTIFICACION	AVALUO
PRIMERA	COMPENSACION A FAVOR DE EL DEMANDANTE EN CABEZA DE LA DEMANDADA.	\$8.292.751

ACTIVOS – PASIVOS		VALOR A DIVIDIR	VALOR A ADJUDICAR
\$162.448.994,20	\$53.590.094,82	108.858.899,38 /2	\$54.429.449,69

Total: \$54.429.449,69 PARA CADA UNO

PARTE	VALOR ADJUDICADO	V/R DE PARTICION ASUMIENDO EL 50% DE LA COMPENSACION
HELIDA H.	54.429.449,69	\$46.136.698,69
JAVIER GIL	54.429.449,69	\$62.722.200,69
TOTAL		\$108.858.899,38

En este último ejemplo el valor de la compensación se está tomando por un 50% como un valor independiente de los pasivos y que debe ser asumido por la demandada señora HERNANDEZ cancelando lo que por ley corresponde.

Una vez desglosado lo anteriormente expuesto se concluye, que, efectivamente SI ocurrió un yerro jurídico por parte del A QUO en la determinación de enunciar que la compensación recaía en cabeza de la Sociedad Conyugal.

Por lo tanto solicito Honorable Magistrado tener en cuenta los argumentos expuestos en la presente alzada y al desatar de fondo se REVOQUE lo dispuesto por la señora Juez en auto de fecha 02 de julio de 2020, en el entendido que sea corregida la PARTIDA SEGUNDA del ACAPITE DE PASIVOS en donde se aclare que la compensación a favor de mi prohijado señor JAVIER ENRIQUE GIL debe ser a cargo de la demandada señora HELIDA CECILIA HERNANDEZ en lugar de la Sociedad Conyugal, según lo consignado en el acápite de **CONSIDERACIONES** de dicho auto, en lo que respecta:

En ese orden de ideas, el pasivo social se califica como interno o externo en el momento de la disolución de la sociedad conyugal, lo que quiere decir que la recompensa reconocida a favor del demandante JAVIER ENRIQUE GIL por los pagos realizados al Banco de Bogotá respecto del Crédito Hipotecario No 00000158370188, efectuados con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal, es una recompensa a cargo de la sociedad conyugal, en razón a que con dineros propios del demandante se está cancelando una deuda social.

Debido a que dicho argumento considerativo funda la parte resolutive del auto, específicamente el numeral segundo en donde se ordena:

SEGUNDO: ORDENAR a la partidora, Dra. MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ, rehacer el trabajo en los términos expuestos en la parte considerativa dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, y de no presentarlo en el término fijado será reemplazada y sancionada con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales conforme el artículo 510 del CGP. Comunicar al partidor conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 509 ibídem.

Puesto que como lo he venido manifestando con dicha orientación jurídica la Juez induce en error a la partidora.

De Ustedes Honorables Magistrados, atenta y respetuosamente,



RENE TOSCANO PABÓN
C. C. No. 91.249.235 de Bucaramanga
T. P. No. 71.828 del C. S. de la J.